

Acuerdo de 18 de octubre, declarando de hecho la elección de Autoridades Supremas, verificada en algunos cantones de la ciudad de León.

El Gobierno:

Con presencia del informe elevado por el Prefecto del departamento de León, en que da cuenta de haberse practicado en los días 6, 7 y 8 del actual, elección doble en los cantones de San Juan, Laborío, San Sebastián y Guadalupe, de la ciudad de León. Vistos los expedientes respectivos y las informaciones seguidas por el Prefecto indicado, para poner en claro los hechos relacionados con la elección, de los cuales se viene en conocimiento:

1º Que habiéndose organizado el Directorio de Autoridades Supremas del cantón de San Juan, en el local designado por la Municipalidad, en número de cuatro individuos, inclusive su Presidente, y después de haberse comenzado á recibir la votación, el Alcalde 3º de la propia ciudad, Lic. don Benito Soto, pretendió retirar al Directorio, asegurando tener comisión de la Municipalidad para dar posesión al nuevo que debía elegirse, en caso de que el cesante se encontrase deficiente: que no habiendo accedido el prenotado Directorio á aquella exigencia, el Alcalde Soto se retiró y organizó la votación en lugar separado, para un Directorio distinto, resultando de esto la presencia simultánea, en el mismo cantón, de dos Directorios que recibieron cada uno los sufragios para catorce electores de distrito:

2º Que en el cantón del Laborío, á las diez y media de la mañana del 6, y en el local designado por la Municipalidad, se reunieron el Presidente de aquel Directorio, un Escrutador, un Escribano y dos testigos, después de haber procurado la incorporación de los tres miembros del Directorio, que no concurrieron, y

organizados así, abrieron la votación hasta dejar en posesión al nuevo Directorio; y que los tres individuos del cesante, que no quisieron presentarse en el local de la elección, habiéndose trasladado á un punto cerca, llamado "Zanjón de la Javia," abrieron también su votación y pusieron en posesión al Directorio ante ellos electo, el que, lo mismo que el organizado en la casa designada por la Municipalidad, recibió los sufragios para los correspondientes electores de distrito:

3.º Que en el cantón de San Sebastián se reunió el Directorio en número pleno, á la hora acostumbrada y en casa del General don Tomás Iglesias, con el fin de practicar la elección: que poco tiempo después de haberse comenzado á recibir la votación, el Prefecto ordenó al Directorio trasladarse á la casa de don Juan Ramón Salgado, que había sido designada por la Municipalidad para la elección; y que habiéndose negado á obedecer esa orden el Presidente Iglesias, por asegurar que no se consideraba con garantías en la casa señalada, el Juez de Agricultura suplente, asociado de dos Escribanos y constituido en la casa del señor Salgado, recibió la votación para el Directorio que debía funcionar en San Sebastián, el cual, lo mismo que el organizado en casa del General Iglesias, recibió los sufragios para los electores de distrito que corresponden á su cantón:

4º Que organizado en Guadalupe el Directorio, en número pleno y en el local y tiempo debidos, después de haber iniciado la votación con regularidad, ocurrió un incidente, producido por las encontradas pretensiones de los bandos que se disputaban el triunfo, que dió por resultado la suspensión del acto: que á continuación de esto, los Secretarios Montenegro y Rodríguez, acompañados de dos testigos y situados bajo un árbol que se encuentra en la plaza de este cantón, recibieron los votos para el Directorio y le dieron posesión en acto contínuo, lo que observado por el Presidente y Escrutadores del cesante, les determinó á reorganizarse y á continuar la votación hasta como á las

tres de la tarde, en que dieron posesión al nuevo Directorio designado ante ellos; y que tanto éste, como el formado por los Secretarios Montenegro y Rodríguez, recibieron la votación separadamente para los electores de distrito; y considerando: que los hechos expuestos preparan para la organización de la Junta de distrito serias dificultades que embarazarán el que aquella llene oportuna y debidamente su cometido, y que aún pueden dar por resultado el que queden algunos cantones sin representación, ó que mediante la duplicación de los electores de los cuatro cantones enunciados, se cometan abusos que falseen el sufragio. Considerando: que es un deber del Ejecutivo, haciendo uso de las facultades constitucionales que tiene para reglamentar la ejecución de las leyes y llenar los vacíos de éstas con disposiciones equitativas, remover los obstáculos que se opongan á la cumplida observancia de aquellas; y que no puede alcanzarse este fin, dando lugar á que con el nombre de elecciones se tengan como legales actos que, por ser contrarios á nuestro derecho público, adolezcan de nulidades, que no pueden subsanarse ni por el expreso consentimiento de los ciudadanos. Considerando: que siendo limitada al caso en que no tuviera *quorum* el Directorio de San Juan, la comisión conferida al Alcalde 3º de la ciudad indicada, don Pablo Benito Soto, no debió éste organizar el Directorio que presidió y que en lugar distinto del señalado por la Municipalidad para la elección, recibió sufragios para electores de distrito. Considerando: que han carecido también de misión legítima, los dos Directorios que se organizaron en cada uno de los cantones del Laborío y San Sebastián, porque dos de ellos, aunque se constituyeron en el lugar designado por la Municipalidad, respectivamente, no tenían el número de personas autorizadas por la ley para el objeto, y los otros dos, si bien en número competente, practicaron la elección en punto distinto del designado por la autoridad respectiva y en contravención á la

ley. Considerando: que el Directorio que funcionó en el cantón de Guadalupe, en el lugar y número competentes, suspendió la votación poco tiempo después de abierta y la continuó pasadas las doce del día, cuando ya carecía de autorización para ello, lo que hizo perder al acto su validez; y que los dos Secretarios que, en unión de dos testigos, abrieron distinta votación en el mismo cantón, carecieron en absoluto de facultad para organizarse en Directorio independiente. Considerando, en fin: que la elección de electores de distrito, efectuada ante los expresados Directorios, carece de todo valor legal, por no haber tenido aquellos, según se ha dicho, misión legítima; en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico—Declaránse de hecho las dos elecciones practicadas en cada uno de los cantones del Laborío, San Sebastián, Guadalupe, y la que se efectuó en San Juan, de la misma ciudad, ante el Directorio que presidió el Licenciado don Pablo B. Soto.

En consecuencia, el comisionado del Gobierno, Licenciado don Benjamín Guerra, hará que el domingo 27 del corriente, previas las formalidades de ley, se practiquen las elecciones primarias de Autoridades Supremas, con la regularidad debida, en los cantones de Guadalupe, San Sebastián y el Laborío de la prenotada ciudad.

Comuníquese.—Granada, octubre 18 de 1878—
(Rubricado por el señor Presidente)—El Ministro de
Gobernación Duarte.
